



## CIRCULAR CSJBOYC25-6

Fecha: 13 de enero de 2025

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO, YOPAL Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: **"CLRA/ Modificaciones Autorización Residencia Ley 2430 de 2024 (Circular PCSJC24-59 del 20 de diciembre de 2024), Asistencia a las Sedes Judiciales (Circular PCSJC 24- 54 del 10 de diciembre de 2024)**

Respetados servidores judiciales:

Para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, me permito difundir la información contenida en la Circular PCSJC24-59 del 20 de diciembre de 2024 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual, realiza algunas consideraciones jurídicas referente al permiso de residencia conforme los nuevos lineamientos establecidos por la Ley 2430 de 2024 que modificó en algunos apartes la Ley 270 de 1996; así mismo, allego la Circular PCSJC24- 54 del 10 de Diciembre de 2024, donde se les reitera a los señores magistrados y jueces la obligación de asistir de manera presencial a las sedes judiciales, sin perjuicio de los días de teletrabajo debidamente otorgados.

Es de precisar que, el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, ratificó el deber que tienen los servidores judiciales de residir en un lugar cercano y de fácil acceso a la sede territorial donde ejercen el cargo, introduciendo como novedad la prerrogativa de residencia en otro lugar cercano de fácil o inmediata comunicación que pertenezca al Distrito Judicial o en otro lugar de ubicación geográfica próximo al municipio al que pertenece el despacho; siempre y cuando, se cumplan las condiciones de cercanía<sup>1</sup> y fácil e inmediata comunicación. **Supeditando este beneficio, en que no se perjudique ni impacte la prestación del servicio de administración de justicia y, se garantice la asistencia de los servidores a las sedes judiciales.**

Así mismo, el referido artículo, suprimió la condición de autorización previa del Consejo Seccional respectivo, para poder residir en lugar diferente a donde se ejerce el cargo; no obstante, conservó incólume la función de los Consejos Seccionales señalada en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

(...) **Artículo 101. Funciones de las salas administrativas<sup>2</sup> de los Consejos Seccionales.** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

(...) 11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura". (...)

En consonancia con lo ilustrado, en sesión de Sala de fecha 27 diciembre de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, acogió el criterio, que en las únicas situaciones en las cuales es viable que esta Corporación autorice permisos de residencia, es en los eventos en que los **Jueces y Magistrados** residan en un Distrito Judicial diferente en el que ejercen el cargo, siempre y cuando, se insiste, se configuren

<sup>1</sup> (...) "2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia **no mayor de cien (100) kilómetros** y exista comunicación directa y permanente entre las dos". (...) (Artículo 159 Decreto 1660 de 1968) (Negrilla fuera de texto).

<sup>2</sup> A través de las sentencias C-285 y 373 de 2016, la Corte Constitucional revisó el Acto Legislativo 02 de 2015 en las que sentenció el cambio de denominación de la Sala Administrativa a Consejo Superior de la Judicatura, retirando del órgano a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial antes Sala Jurisdiccional Disciplinaria, que paso a ser una Dependencia Autónoma e Independiente.

las condiciones de cercanía, facilidad de acceso y no se afecte la prestación del servicio de justicia.

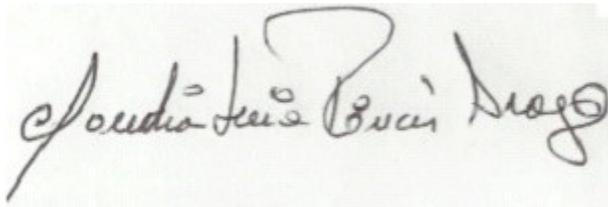
No obstante lo reseñado, el respectivo Director del Despacho, para el caso de los **empleados**, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias y desplegar las actuaciones de su competencia para verificar que el servidor judicial adscrito a su juzgado que resida en lugar distinto de la sede donde ejerce el cargo, cumpla su obligación de observar estrictamente el horario de trabajo, las funciones legalmente encomendadas y la asistencia presencial al recinto judicial<sup>3</sup>, con el fin, de garantizar que no se perjudique la prestación del servicio; así mismo, determinar en cada caso particular, que se configuren las condiciones legales para hacer uso de la autorización legal de residir fuera del lugar de trabajo.

Por último, para dar cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC24-59 y, contar con el insumo necesario para cotejar que los funcionarios, hagan uso adecuado de la prerrogativa legal de residir fuera del lugar donde ejercen el cargo en municipio que haga parte de su Distrito Judicial, que sea cercano, de fácil e inmediata comunicación y se cumplan adecuadamente las funciones, deberes y la **prestación presencial del servicio**, deberán diligenciar el siguiente formulario "Forms":

<https://forms.office.com/r/eG17UqLjpG>

Me permito adjuntar las circulares aludidas para su conocimiento, agradeciendo de antemano su oportuna gestión en el reporte de la información que debe ser diligenciada en el enlace que antecede a más tardar el día **30 de enero del año 2025**. Se precisa que, de presentarse alguna novedad administrativa después del plazo señalado en relación a este tema, se deberá informar a este Consejo Seccional de manera oportuna para el seguimiento correspondiente.

Cordialmente,



**CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**  
Presidenta

CLRA/FAB/\*\*

<sup>3</sup> Salvo las excepciones legalmente previstas (permiso días de teletrabajo debidamente autorizados).